

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "LOS PROMO", ubicado en Rafael Alducin, número setenta y cinco (75), Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1El uno de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0586/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2El uno de marzo de dos mil diecisiete se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de las medidas cautelares y de seguridad consistentes en la suspensión total temporal de actividades del inmueble visitado, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de la misma fecha
3 El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado G Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

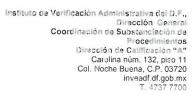




700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

fracciones l'inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
<i>f</i>





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI
CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER
DE OCUPANTE Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRECENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE
ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO,
OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR BLANCO CON NARANJA Y
PORTON COLOR CAFE, AL INTERIOR SE OBSERVA EN PLANTA BAJA AREAS DE COCINA, SALA Y COMEDOR CON
ENSERES PROPIOS DE LAS MISMAS AREAS, EN PRIMER NIVEL NIVEL SE OBSERVAN AREAS DE RECAMARAS, SE
OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCION. SE OBSERVA UN LOCAL DE REPARACION DE BICICLETAS EL GUAL AL
MOMENTO SE ENCUENTRA CERRADOCABE HACER MENCIÓN QUE EN EL AREA DE PATIO SE OBSERVAN
CUARENTA Y SEIS (46) CARTONES DE CERVEZA, UNA MESA CON INGREDIENTES PARA LA PREPARACION DE

MICHELADAS, UN EQUIPO DE SONIDO EN FUNCIONAMIENTO Y UN REFRIGERADOR VERTICAL CON BOTELLAS DE CERVEZA, OBSERVANDO TAMBIEN UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE NACHOS A PARTIR DE LAS 7:00 PM). AL MOMENTO SE ENCONTRABAN 60 JOVENES INGERIENDO CERVEZA, CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA HABITACION, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y REPACION DE BICICLETAS 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 154.89 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 297.28 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) DE LOS CUALES 35.00 M2 (TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) UTILIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE ABIERTO Y 262.28 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) CORREPONDEN A LOS OTROS USOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 284.78 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 7.5 M (SIETE PUNTO CINCO METROS LINEALES) E) LA SUPERFICIE DEL AREA LIBRE ES DE 12.5 M2 (DOCE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS). EN CUANTO PUNTO A-AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y B- AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL CONFORME AL ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO (CERVEZA)", uso que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 35 m² (treinta y cinco metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación al momento de a visita de verificación, observó cuarenta y seis (46) cartones de cerveza, una mesa con ingredientes para la preparación de micheladas, un equipo de sonido en funcionamiento, un refrigerar vertical con botellas de cerveza, así como sesenta jóvenes ingiriendo cerveza, de verificación cuenta con fe pública en los actos en que





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

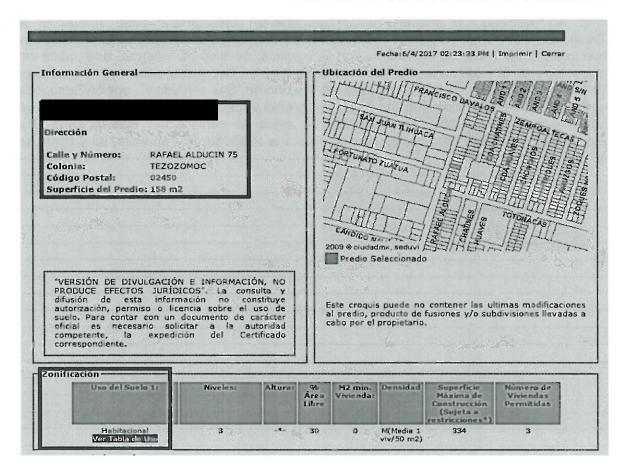
Zonificación que le con efecto del "SIG" (Sister consultado de la págin Distrito Federal (www.snumeral 3 (tres) Domi advierte que al inmurprecisando que dicha	o anterior, resulta procedente como primer paso determinar la rresponde al inmueble visitado apoyándose esta autoridad para ta ma de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede sena electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda cilio con los datos del predio visitado de esta Ciudad, del cual se ueble de referencia le aplica la zonificación Habitacional (H), zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, tal y como se :
*	
	
	4





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

normativo.

otorgarle

valor

probatorio

idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo Urbano" del mencionado "DECRETO QUE CONTIENE EL **PROGRAMA** DELEGACIONAL DE **DESARROLLO** URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación

Habitacional (H): en esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar y se propone conservar las características habitacionales de los pueblos, barrios y colonias sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso se propone en 1,193.67 ha que representan el 36.17 % de la superficie total de la Delegación.



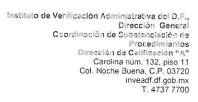




700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

				-	_						
SIMBOLO	SIMBOLOGÍA 5 5										
Uso Permitido						.23					
Uso Prohibido				П		Comercio					
NOTAS:				П	HO Habitacional con Oficinas	S					
	os que	no están señalado	s en esta Tabla se sujetarán al procedimiento	Н	9		٥				
establecio	do en el	Reglamento de la La	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	Н	9	000	Ž	_			S
2. Los eq	uipamie	ntos públicos exister	ntes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo	Н	8	7	Ξ	πį			15
3° Fracci	ón IV (de la Ley de Desan	ollo Urbano del Distrito Federal: así como otras	쩅	Till I	œ.	H	Ba		3	Abi
disposici	ones apl	licables sobre bienes	immaebles públicos.	ion	NO.	tac a	. X	de		151	8
3. Los us	os de c	omercio al por men	or contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en	190	Pit.	ahi Bai	shit	HT.	ris	<u>E</u>	28
ZOMINCAC	ion Hat	ottacional (H) marca	dos con (*), sólo se permitirán en planta baja en (Ver Norma de Ordenación Particular).	48	王	H H	IM Habitacional Mixto	Cel	dus	1	33
				H Habitacional	2	HC Habitacional Planta Baja	A	CB Centro de Barrio	l Industria	E Equipmiento	EA Espacios Abiertos
CLASIFIC.	ACION	DE USOS DEL SUI			_			_		_	
			Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y	п							
			cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones galerías de arte y museos.	w		160					
			Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios,			STATE OF THE PARTY.	900				100
	8		observatorios o estaciones meteorológicas.	П	ш						
	18		Video juegos, juegos electromecánicos.		Г						
	yso		Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa.	Ī	Г						
	13	Servicios	Circos y ferias temporales y permanentes.		100			120			200
	otha	deportivos, culturales.	Salones pura fiestas infantiles.	H			_			800	100
	3	recreativos, y	Salones para banquetes y fiestas.			0000		1		416	388
	Servicios técnicos profesionales y sociales	religiosos en general	Jardines para fiestas.	i					200	4.5	NO. 25
			Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo			1		9			100
	-8		techo y descubierta, práctica de golf y squash Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres,		-		-				
	- 8		chibes de golf y pistas de equitación.	н							
108			Arenas de box y lucha.	н		123				_	
	ž		Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos,	뭅			100			150	
8	8		velódromos y arenas taurinas.								
.5			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas,								
Servicios			seminarios y conventos.		Н	200	_	_		_	
	50.		Reviaurantes sin venta de bebidas alcohôlicas, cafés,								
	.B w	Servicios de	fondas, loncherías, raquerías, fuentes de sodas,	П							
	financieros ciones	alimentos y	antojerias, torterias y cocinas econômicas.								
		bebidas a escala			L						
	∃ ∃ vecinal	Comida para llevar o para suministro por contrato a									
	ig ii	io.	empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
	<u> 23 3</u>		-				_		-30		
	T to	Λ.	Salones de baile y peñas								
	8 2				100			- 84			1
Servicios técnicos profesionales fuanci de transporte y telecomunicaciones		Servicios de	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas,								
	SE	alimentos y	restaurante - bar, cantinas, bares, video - bares,		199		- 1				
	9 5	alimentos y bebidas en general	centros noctumos, discotecas, cervecerias y		1						10
	Š		pulquerias.			-					
	S				196						30





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

En dicho sentido, de la tabla anterior se advierte que el uso de suelo de "CERVECERÍA", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el caso en concreto al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido y toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto. asentó en el acta de visita de verificación, que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble visitado es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA)", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

> "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

> "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento",------

> "Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". ------

> "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

> En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ------





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.—
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaria en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.------

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, lo anterior en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA)", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble denominado "LOS PROMO", ubicado en Rafael Alducin, número setenta y cinco (75), Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, obstruir los accesos al uso habitacional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: -----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando próceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

competente con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 III. Clausura parcial o total de la obra
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
Se APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura

De igual forma y por no observar los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), respecto del uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA)", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIEN/TOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano. en relación con el artículo 1/39 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordénamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

mismos q	ue a continuación se transcriben:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	 VIII. Multas
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto





Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017. -----

700-CVV-RE-07

Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizado ara el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decide "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO (CERVEZA)", us que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", actividad que se lesarrolla en una superficie ocupada por uso de 35 m² (treinta y cinco metro el desarrolla en una superficie ocupada por uso de 35 m² (treinta y cinco metro el deferencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal reinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo risita de verificación), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de superficie ocupada por uso para las actividades de "VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (CERVEZA) mismo que por su propia naturaleza se homologa al concernidado por uso para las actividades de "VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS (CERVEZA) mismo que por su propia naturaleza se homologa al concernidado para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamen de califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado e unciones de verificación, asentó también que advirtió el uso de <u>CASA HABITACIÓN</u> , por que respecta a éste uso esta autoridad determina no hacer pronunciamiento especto, en virtud de que con dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo racción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa do Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamien alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

VI. Esta verificad	ablecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a ción."
realizac reglame Procedi	lo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la ción de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y entarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de imiento y el presente Reglamento."
en funciones BICICLETAS pronunciamie encontraba	na del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado se de verificación, asentó también que advirtió el uso de <u>REPARACION DE</u> <u>S</u> , por lo que respecta a éste uso esta autoridad determina no hacer ento al respecto, en virtud de que dicho personal especializado indicó que se cerrado, es decir, sin que haya observado el desarrollo de dicha actividad al dicha diligencia
objeto y alca ambiental co Distrito Fede	el objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del unto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-performe al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del gral." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera guiente:
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
	 I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Es decir, en de construcc	el caso en concreto, el inmueble visitado es de uso mixto, en una superficie ción de 284.78 m² (doscientos ochenta y cuatro punto setenta y ocho metros





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito en su fracción III de usos mixtos, al no contar con una superficie de de cinco mil o más metros cuadrados de construcción, así como ninguna de las restantes hipótesis, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, previstos en la zonificación aplicable en términos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), respecto del uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA) ", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", se puede concluir que el funcionamiento del inmueble visitado infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad que se encuentra prohibida para el inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.-----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA)", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA" en una superficie ocupada por uso de 35 m² (treinta y cinco metros cuadrados), por lo que se





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su

valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

------SANCIÓN Y MULTA-------SANCIÓN Y MULTA------

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir por llevar acabo el uso de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA) ", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", el cual se encuentra prohibido para el inmueble visitado, de conformidad con la zonificación aplicable al mismo, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), en aplicación a la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias prodesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble denominado "LOS PROMO", ubicado en Rafael Alducin, número setenta y cinco (75), Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, sin obstruir los accesos al uso habitacional, con





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

SEGUNDA.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción. resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA)", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CERVECERÍA", se encuentra PROHIBIDO para el inmueble visitado, de conformidad con la zonificación aplicable al mismo, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.----

------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble en comento, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

	con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, exhiba Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en el establecimiento visitado
В)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Distrito Fe	amento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del ederal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es erse y se:
	R E S U E L V E
PRIMERO verificació Resolució	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente n Administrativa.
por perso	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada en la especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO denomina	D Se resuelve imponer a <u>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</u> al inmueble ado "LOS PROMO", ubicado en Rafael Alducin, número setenta y cinco enia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, <u>sin obstruir los</u>





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

accesos al uso habitacional, y al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracciones III y VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal en términos de lo dispuesto en el considerando tercero de la presente determinación.------

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la <u>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</u> al inmueble denominado "LOS PROMO", ubicado en Rafael Alducin, número setenta y cinco (75), Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del jámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo</u>, protección y





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/586/2017

	e la Dirección de Calificación "A" obtiene		
	crito de observaciones, como parte de los		
	isten, además de otras transmisiones previstas		
en la Ley de Protección de Datos Persona	ales para el Distrito Federal		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento			
expreso, salvo las excepciones previstas	en la Ley		
El responsable del Sistema de datos	personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster		
Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer			
	celación y oposición, así como la revocación del		
	rmación Pública del Instituto de Verificación		
	en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.		
	D.F		
El interesado podrá dirigirse al Instituto	de Acceso a la Información Pública del Distrito		
Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de			
Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"			
datos.personales@iniodi.org.mx o www.ii	110d1.0rg.mx		
DECIMO Notifíguese personalmente d	J. C. Titulan via Desciatoria via Descadan del		
	C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del		
	, en el domicilio ubicado en Rafael Alducin,		
	ezozomoc, Delegación Azcapotzalco, en esta		
Ciudad, lo anterior de conformidad cor los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82			
	Administrativo del Distrito Federal aplicado de		
	ficación Administrativa del Distrito Federal en su		
artículo 7			
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE			
	 		
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzá	lez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto		
de Verificación Administrativa del Distrito	Federal, quien firma al calce para constancia.		
Conste			
LFSCAIJ			
Y a			

